UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

40-2026
Año L
9 de junio de 2026

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Consejo Universitario

Artículo **Página**

Sesión ordinaria n.º 6968
Jueves 12 de febrero de 2026

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.os 6945, 6947 y 6954 3

2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 3

3. MOCIÓN. De la M. Sc. Esperanza Tasies Castro para tomar un acuerdo en relación con la venta del Banco de Costa Rica 3

4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES 3

5. GASTOS DE VIAJE. Solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro 3

6. DICTAMEN CEO-10-2025. Revisión de lo dispuesto en los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129, y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de precisar y dar coherencia a la norma en cuanto a las fases de transformación de las estructuras universitarias referenciadas en dichos artículos. Se devuelve 3

7. DICTAMEN CAUCO-15-2025. *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*. Reforma al artículo 45. Se suspende 4

8. MOCIÓN. Del Ing. Olman Vargas Zeledón en relación con el Dictamen CAUCO-15-2025 4

9. DICTAMEN CAFP-1-2026. Cronograma de formulación del Plan-Presupuesto 2027 de la Universidad de Costa Rica 4

10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-151-2025. Ley para la promoción y fomento de la economía plateada, Expediente n.° 24.604 6

11. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-30-2025. Declaratoria del 20 de noviembre como Día Institucional del Voluntariado Universitario 12

12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-152-2025. *Reforma del párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, n.° 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus reformas. Ley para la protección de tiburones en peligro de extinción,* Expediente n.° 24.496 14

13. DICTAMEN CAJ-15-2025. Recurso de apelación subsidiaria del Sr. José Manuel Fallas Ramírez 16

Continúa en la página 2

14. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-162-2025. Aprobación del Tratado entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero, Expediente n.° 24.857.....19

15. DICTAMEN CAE-22-2025. *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. Reforma a los artículos 14 bis y 2420

16. VISITA. Persona candidata a representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.....22

17. NOMBRAMIENTO. Declara desierto el concurso para el nombramiento de la persona candidata a representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.....22

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.° 6968

Celebrada el jueves 12 de febrero de 2026

Aprobada en la sesión n.° 6999 del jueves 4 de junio de 2026

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba las actas n.os 6945, ordinaria, del martes 21 de octubre de 2025; 6947, ordinaria, del martes 28 de octubre de 2025; y 6954, ordinaria, del jueves 20 de noviembre de 2025, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: participación en juramentación de personas estudiantes que representarán a la Universidad en los Juegos Deportivos Costarricenses, comentario en relación con la situación crítica actual de Cuba, participación en graduación, y carta abierta a la sociedad costarricense en relación con la venta del Banco de Costa Rica.

ARTÍCULO 3. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración la moción presentada por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro para tomar un acuerdo en relación con la venta del Banco de Costa Rica.

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Dirección del Consejo Universitario elaborar un pronunciamiento relacionado con la posible venta del Banco de Costa Rica y presentarlo ante el plenario para su valoración.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Estatuto Orgánico (CEO)

 El Dr. Francisco Guevara Quiel reflexiona brevemente, como coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, sobre la importancia de tener presente que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es el espíritu de la Institución, es la carta magna, es aquello que establece los principios, los fines y propósitos y cree que debe mantenerse como tal. Debe quedar claro, del mismo modo que, por ejemplo, la *Constitución Política de la República de Costa Rica* es el alma de la República costarricense, como funciona, como se organiza; entonces, tiene vocación a ser modificada en lo mínimo necesario; es decir, en aspectos extremadamente formales de concordancia de un artículo con otro, pero no pueden entrar a modificar lo que el estatutario, como equivalente y análogo del constituyente, previó para una Institución que necesitaba tener pesos y contrapesos y establecer claridad en su organización.

 Como coordinador de la CEO le parece importante que se respete el espíritu del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y evitar hacerle tantas modificaciones, pues se hace ilegible y parece un reglamento más de la Institución y eso no es conveniente.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales,* **ACUERDA** ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro, rector, quien participará en la Asamblea General de Rectores y Rectoras de la Red de Macrouniversidades Públicas de América Latina y el Caribe.

Puesto o categoría	Ciudad y país destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
Carlos Araya Leandro Rectoría	Santiago, Chile	Actividad: Del 12 al 13 de marzo del 2026 Itinerario: Del 10 al 14 de marzo del 2026 Permiso: Del 10 al 14 de marzo del 2026	$0,00	Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) $655,36 Pasaje aéreo $831,44 Total $1 486,80

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver el Dictamen CEO-10-2025 en torno a revisar lo dispuesto en los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129, y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de precisar y dar coherencia a la norma en cuanto a las fases de transformación de las estructuras universitarias referenciadas en dichos artículos, para el análisis respectivo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, suspende la discusión del Dictamen CAUCO-15-2025 referente a la reforma al artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario.*

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la moción del Ing. Olman Vargas Zeledón para devolver el Dictamen CAUCO-15-2025 referente a la reforma al artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* a fin de que se tomen en cuenta las observaciones realizadas en esta sesión.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-1-2026 sobre el cronograma de formulación del Plan-Presupuesto 2027 de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Planificación Universitaria envió a la Rectoría la propuesta del *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2027* (oficio OPLAU-51-2026, del 16 de enero de 2026).

2. La Rectoría, mediante el oficio R-285-2026, del 20 de enero de 2026, elevó al Consejo Universitario esta propuesta de cronograma.

3. La propuesta de *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2027* incluye las etapas más significativas del proceso, las fechas en las que estas se deben desarrollar y las unidades responsables, esto con el objetivo de garantizar la formulación, aprobación y remisión oportuna del Plan-Presupuesto institucional ante la Contraloría General de la República.

4. La Oficina de Planificación Universitaria, mediante el oficio OPLAU-51-2026, del 16 de enero de 2026, adjuntó el detalle de la ejecución del cronograma del proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026, en atención al siguiente acuerdo adoptado por el Órgano Colegiado en la sesión n.° 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016: *Encargar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios que, como parte de sus funciones, fiscalice el cumplimiento del Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto e informe al plenario.*

5. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el 2 de febrero de 2026 a fin de analizar la propuesta de cronograma para la formulación del Plan-Presupuesto correspondiente al periodo 2027, así como para verificar el cumplimiento de las actividades del cronograma aprobado para el 2026. La comisión se mostró satisfecha con la exposición y las aclaraciones brindadas por la Oficina de Planificación Universitaria en relación con la propuesta de cronograma para el 2027, así como con el cumplimiento de las actividades previstas en el cronograma correspondiente al periodo 2026.

ACUERDA

1. Aprobar el siguiente cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2027:

Actividad	Responsable	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Duración
1. Desarrollar charlas sobre la metodología de formulación del Plan-Presupuesto 2027 y brindar asesoría individualizada a las unidades ejecutoras que así lo requieran.	Oficina de Planificación Universitaria	23 de febrero	20 de marzo	4 semanas
2. Formular el Plan-Presupuesto 2027 (considerando las Políticas Institucionales y el Plan Estratégico Institucional 2026-2030) y remitirlo a la Oficina de Planificación Universitaria de acuerdo con los requerimientos de información y formato establecidos.	Dirección o jefatura de la unidad ejecutora	23 de marzo	24 de abril	4 semanas debido a Semana Santa (30 de marzo al 3 de abril)

Actividad	Responsable	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Duración
3. Asesorar a las unidades ejecutoras en la formulación de su Plan-Presupuesto.	Oficina de Planificación Universitaria	23 de marzo	24 de abril	4 semanas debido a Semana Santa
4. Revisar que la información enviada por las unidades ejecutoras responda a la normativa institucional, caso contrario solicitar las correcciones correspondientes.	Oficina de Planificación Universitaria	27 de abril	15 de mayo	3 semanas
5. Consolidar la información presentada por las unidades ejecutoras y remitirla a la Rectoría, a las vicerrectorías y a la Comisión Institucional de Equipamiento, según corresponda, para el proceso de recomendación.	Oficina de Planificación Universitaria	18 de mayo	22 de mayo	1 semana
6. Elaborar el plan de inversiones plurianual, para ser aprobado por la Rectoría**.**	Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones	25 de mayo	3 de julio	6 semanas
7. Recomendar la asignación presupuestaria a las unidades ejecutoras de manera *preliminar*, de conformidad con la justificación de los egresos que estas presenten y remitir dicha información a la Oficina de Planificación Universitaria, junto con los criterios base para su recomendación.	Vicerrectorías Comisión Institucional de Equipamiento	25 de mayo	3 de julio	6 semanas
	Rectoría	25 de mayo	10 de julio	7 semanas
8. Remitir a la Oficina de Planificación Universitaria la estimación de ingresos, egresos y superávit del periodo 2026, tanto de fondos corrientes como de vínculo externo, así como las inversiones financieras y los egresos de la Unidad de Pago de Servicios Básicos, para el periodo 2027.	Vicerrectoría de Administración	15 de junio	17 de julio	5 semanas
9. Recibir en la Oficina de Planificación Universitaria el acuerdo de la Comisión de Enlace sobre el monto del FEES 2027 y el acuerdo del CONARE sobre su distribución y el monto del Fondo del Sistema 2027.	Desde el CONARE	6 de julio	7 de agosto	5 semanas
10. a) Elaborar el cronograma de asignación presupuestaria para el plan plurianual de inversiones aprobado. b) Remitir a la Rectoría el plan plurianual de inversiones para su conocimiento y aprobación.	Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones con colaboración de la Oficina Planificación Universitaria	13 de julio 10 de agosto	7 de agosto 14 de agosto	4 semanas 1 semana

Actividad	Responsable	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Duración
11. Preparar y elevar a la Rectoría la propuesta de ajuste salarial por reconocimiento del incremento en el costo de vida, según la normativa institucional y nacional.	Oficina de Planificación Universitaria o instancia definida según Convención Colectiva	13 de julio	17 de julio	1 semana
12. Aprobar la propuesta de ajuste salarial por reconocimiento del incremento en el costo de vida.	Rectoría	20 de julio	24 de julio	1 semana
13. Preparar el Folleto de Información General para el Consejo Universitario y el Plan Anual Operativo Agregado 2027 de la Universidad.	Oficina de Planificación Universitaria	27 de julio	24 de agosto	4 semanas
14. Remitir a la Rectoría el proyecto de Plan-Presupuesto 2027 y la información adicional necesaria para su análisis y aprobación definitiva.	Oficina de Planificación Universitaria	24 de agosto	24 de agosto	1 día
15. Elevar al Consejo Universitario (con copia a la Oficina de Contraloría Universitaria) el proyecto de Plan-Presupuesto 2027 y la información adicional necesaria para su análisis y aprobación definitiva.	Rectoría	25 de agosto	25 de agosto	1 día
16. Analizar y aprobar el Plan-Presupuesto 2027 de la Universidad de Costa Rica.	Consejo Universitario	26 de agosto	23 de setiembre	4 semanas
17. Preparar el Plan-Presupuesto aprobado por el Consejo Universitario y remitirlo a la Rectoría para ser enviado a la Contraloría General de la República.	Oficina de Planificación Universitaria Rectoría	24 de setiembre	30 de setiembre	5 días

2. Dar por cumplido el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.° 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016, para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-151-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para la promoción y fomento de la economía plateada,* Expediente n.° 24.604.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88[1] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPEDIS-0830-2024, del 31 de octubre de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la promoción y fomento de la economía plateada***,** Expediente n.° 24.604. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6929-2024, del 4 de noviembre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.

2. El proyecto de ley[2] pretende reconocer, promover y apoyar la economía plateada en sus diversas manifestaciones.

1. ***ARTÍCULO 88.-*** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2 Propuesto por las señoras diputadas y los señores diputados: Padilla Bonilla María Marta, Moreira Brown Katherine Andrea, Vindas Salazar Priscilla, Rojas Guzmán Pedro, Mendoza Jiménez Luis Fernando, Nicolás Alvarado José Francisco, Rojas Méndez Sonia, Ruíz Guevara Monserrat, Navas Montero Gloria Zaide, Salas Durán Yonder Andrey, Córdoba Serrano Cynthia Maritza, Sibaja Jiménez José Pablo, Jiménez Siles Gilberth, Méndez Gamboa Rosaura, Izquierdo Sandí Oscar, Rivera Soto Kattia, Brown Young Rosalía, Morera Arrieta Olga Lidia, Alpízar Loaiza Luz Mary, Hernández Rojas José Joaquín y Robles Barrantes Andrés Ariel.

Dicha economía se centra, según el proyecto, en las oportunidades económicas existentes y emergentes, asociadas con el creciente gasto público y de consumo, relacionado con el envejecimiento de la población y las necesidades de las personas adultas mayores, lo cual contribuye a su bienestar.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-149-2025, del 31 de marzo de 2024, señaló:

El artículo afecta directamente la autonomía constitucional que tienen las universidades públicas al establecer que estas "(…) *deberán desarrollar actividades específicas orientadas a aumentar la matriculación de adultos mayores en las mismas."*

Si bien, esta Oficina no cuestiona la justificación y conveniencia nacional del proyecto, la Asamblea Legislativa no puede, mediante una ley, ordenar a la Universidad a implementar acciones para modificar su oferta educativa, matrícula, planes de estudio, entre otros.

La Institución –en los últimos años– ha realizado acciones afirmativas en el sistema de matrícula con respecto a diferentes poblaciones. No obstante, este es un tema estrictamente universitario, que debe ser discutido y resuelto en el ámbito de su autonomía, y que obedece, o que es propio, de la dinámica y concierto de los atributos autóctonos derivados de su independencia funcional y de su plena capacidad jurídica de gobierno y autoorganización u organización propia. En ese sentido, se trata de elementos que, per se, están intrínsecamente imbricados, tanto en el artículo 84 como en el artículo 85 constitucionales[3], y que son que desarrollados en la normativa intra-institucional a partir de su Estatuto Orgánico y el resto de las regulaciones infra-estatutarias.

En consecuencia, y, según lo señalado, el proyecto de ley, pues, quebranta el régimen de autonomía constitucional de la Universidad de Costa Rica. Y la Asamblea Legislativa encuentra una oponibilidad –un coto o una veda– para incidir en los asuntos de interés universitario.

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo[4], del Programa de Posgrado en Gerontología[5], de la Facultad de Medicina[6] y de la Facultad de Ciencias Económicas[7], las cuales se sintetizan a continuación:

4.1. El Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo manifestó su conformidad con la reforma propuesta al proyecto de ley, debido a que la iniciativa representa un cambio de paradigma importante, deja de ver a las personas adultas mayores como una carga social y las reconoce como agentes que participan activamente en el desarrollo económico, social y cultural. El proyecto promueve su inclusión en el mercado laboral, el emprendimiento, el acceso a tecnologías y la participación comunitaria, lo cual también fortalece la empatía intergeneracional y aprovecha el conocimiento y experiencia de esta población.

Además, se valora que el proyecto declare la economía plateada como de interés nacional y que contemple medidas como el fomento del emprendimiento *senior*, la creación de un fondo específico para financiar iniciativas dirigidas a personas adultas mayores y la promoción del turismo adaptado a sus necesidades.

El proyecto de ley representa una propuesta innovadora y necesaria para enfrentar los desafíos del envejecimiento poblacional en Costa Rica. Sin embargo, requiere ajustes sustanciales que garanticen su viabilidad, efectividad y coherencia con el marco jurídico y la realidad social del país.

Las siguientes son las observaciones sobre áreas de mejora para la propuesta:

a) Se observa que los artículos 1 y 5 del proyecto podrían reformularse para definir con mayor claridad los fines y objetivos de la ley. Asimismo, se recomienda especificar qué se entiende por las "expresiones" de la economía plateada mencionadas en el artículo 2. Además, se sugiere revisar el artículo 6, que propone un Plan Nacional de Economía Plateada como parte del Plan Nacional de Emprendimientos, cuando, en realidad, el país cuenta con una Política Nacional de Empresariedad vigente.

b) Otro punto crítico es la falta de definición sobre quién será responsable de implementar, dar

3 " El artículo 84 consagra seis manifestaciones de la autonomía universitaria: 1) independencia en sus funciones, 2) capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones, 3) capacidad jurídica plena para darse propio gobierno, 4) capacidad jurídica plena para darse su propia organización, 5) patrimonio propio o hacienda universitaria, 6) financiación del Estado. Estos seis aspectos o manifestaciones de la autonomía universitaria se complementan y se vinculan intrínsecamente de modo tal que no pueden ser analizados en forma aislada". Luis BAUDRIT, Autonomía universitaria y control de la hacienda pública, SIEDIN, Universidad de Costa Rica, San José, 2009, p. 3. (nota del original).

4 Oficio CIOdD-32-2025, del 3 de marzo de 2025.

5 Oficio PPGer-41-2025, del 14 de marzo de 2025.

6 Oficio FM-282-2025, del 27 de marzo de 2025, criterios elaborados por las siguientes escuelas: Escuela de Medicina, EM-565-2025; Escuela de Salud Pública, ESP-196-2025; y Escuela de Tecnologías en Salud, TS-572-2025.

7 Oficio FCE-201-2025, del 4 de abril de 2025, criterio elaborado por los docentes de la Escuela de Economía: Juan Rafael Vargas Brenes y Francisco Chavarría Solano.

seguimiento y evaluar dicho plan. También se cuestiona la viabilidad del Fondo de Economía Plateada propuesto en el artículo 7, ya que no se indica de dónde provendrán los recursos ni si el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor tiene la capacidad institucional para administrarlo.

c) En cuanto al Comité de Gobernanza propuesto en el artículo 14, se considera que su estructura y funcionamiento están insuficientemente definidos. No se especifica quiénes lo integrarán, qué instituciones estarán involucradas ni cómo se articulará su labor.

d) Es necesario que exista coherencia terminológica en el texto legal, se recomienda el uso uniforme del término "personas adultas mayores" y aclarar si la ley aplica a personas mayores de 50 años o exclusivamente a mayores de 65.

e) Desde el punto de vista jurídico, el proyecto se alinea con leyes nacionales e internacionales que protegen los derechos de las personas adultas mayores, como la *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor* y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. No obstante, se recomienda armonizarlo con la legislación laboral y de pensiones para evitar contradicciones, especialmente en lo relativo a la edad de jubilación y el acceso al empleo.

f) Finalmente, se recomienda implementar las siguientes acciones para fortalecer el proyecto:

- Definir con claridad las fuentes de financiamiento, a fin de asegurar su sostenibilidad.
- Establecer incentivos y garantías laborales específicas para personas adultas mayores, que promuevan su contratación y permanencia en el empleo.
- Diseñar mecanismos concretos para facilitar la inclusión financiera de las personas adultas mayores, con el objetivo de eliminar barreras de acceso a productos y servicios bancarios.
- Desarrollar indicadores de seguimiento y evaluación que permitan medir el impacto de la ley en términos de empleo, calidad de vida y acceso a servicios.

4.2. El Posgrado en Gerontología de la Universidad de Costa Rica reconoce el valor innovador del Proyecto de Ley n.º 24.604, que busca fomentar la llamada economía plateada como respuesta al envejecimiento poblacional. Sin embargo, señala que el texto legislativo requiere ajustes sustanciales para garantizar su viabilidad, coherencia normativa y efectividad en la implementación.

Las observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión se sintetizan a continuación:

a) Se observa que el articulado presenta ambigüedades conceptuales. Por ejemplo, el artículo 1 define el objeto de la ley de manera general, mientras que el artículo 5 enumera nueve objetivos específicos. Se recomienda reformular ambos artículos para que el propósito de la ley sea más claro y coherente. Asimismo, se sugiere que los fines de la ley se expliciten en el texto, al igual que los principios que la rigen.

b) En el artículo 2, se declara de interés nacional la promoción de la economía plateada, pero no se especifican las "expresiones" que esta incluye. Se considera necesario detallar si se refiere a emprendimientos, servicios, empleo o formación, entre otros.

c) Respecto al artículo 6, que propone la creación de un Plan Nacional de Economía Plateada como parte del Plan Nacional de Emprendimientos, se señala que no existe tal plan actualmente. En su lugar, el país cuenta con la Política Nacional de Empresariedad 2030, por lo que se requiere una revisión y alineación normativa. Además, no se establece quién será responsable de desarrollar, implementar y dar seguimiento al plan, lo cual genera incertidumbre sobre su ejecución.

d) En cuanto al artículo 7, que crea un fondo para la Economía Plateada dentro del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, se cuestiona la falta de definición sobre las fuentes de financiamiento y si esta institución tiene la capacidad operativa para asumir dicha responsabilidad. Se enfatiza que una ley de esta naturaleza debe contar con un financiamiento sostenible para ser efectiva.

e) El artículo 14 propone la creación de un Comité de Gobernanza, pero no se especifica su composición, liderazgo, funcionamiento ni adscripción institucional, lo que limita su operatividad.

f) Además, se recomienda uniformar el lenguaje del proyecto, de modo que se sustituya el término "adultos mayores" por "personas adultas mayores", y aclarar si la ley se refiere a personas mayores de 50 años o de 65 años, ya que el texto utiliza ambos rangos de edad sin precisión.

g) Desde el punto de vista jurídico, el proyecto se alinea con normativas nacionales e internacionales como la *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor* (Ley n.º 7935) y la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley n.º 9394). No obstante, se sugiere armonizarlo con la legislación laboral y de pensiones para evitar contradicciones en temas como edad de jubilación, acceso al empleo y derechos adquiridos.

h) Para fortalecer el proyecto de ley, se recomienda implementar las siguientes acciones que atienden los principales desafíos identificados:

- En primer lugar, es fundamental definir con precisión las fuentes de financiamiento del fondo propuesto, ya que su ausencia compromete la sostenibilidad y la ejecución efectiva de las medidas contempladas en la ley. Sin una estructura financiera clara, el impacto esperado podría verse limitado.
- Asimismo, se requiere una regulación más robusta en materia de empleo para personas adultas mayores. El proyecto debería especificar si se contemplan incentivos para su contratación, garantías contra la discriminación por edad y regímenes laborales diferenciados que faciliten su reincorporación o permanencia en el mercado laboral.
- Otro aspecto que merece atención es la inclusión financiera de las personas adultas mayores. Aunque se reconoce que este grupo enfrenta barreras en el acceso a servicios bancarios, el texto no propone mecanismos concretos, como productos financieros adaptados a sus necesidades ni medidas para prevenir el edadismo en el sistema financiero.
- Finalmente, se considera indispensable incorporar indicadores de seguimiento y evaluación que permitan medir el impacto real de la ley en áreas clave como el empleo, la calidad de vida y el acceso a servicios. Estos instrumentos son esenciales para valorar la eficacia de las políticas públicas derivadas de la propuesta y para realizar ajustes oportunos durante su implementación.

4.3. La Facultad de Medicina[8] señala que el proyecto de ley asigna a la Universidad una tarea importante: fomentar la matrícula de personas adultas mayores, lo cual puede impulsar el emprendimiento en este grupo. Además, se destaca que la iniciativa tiene una visión integral que busca incluir a los grupos vulnerables y mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, especialmente en un contexto de constantes cambios que tienden a excluirlos.

4.4 La Escuela de Tecnologías en Salud señala las siguientes observaciones:

a) Aunque la ley aborda una preocupación global respecto a la falta de proyección en políticas, obras, sistemas educativos, de salud, financieros y otros servicios públicos para enfrentar el envejecimiento, el proyecto de ley se considera simplista, ya que no profundiza en el impacto que tales disposiciones tendrán en otros aspectos. Un ejemplo de interés institucional es la apertura de formación universitaria para esta población, lo cual inevitablemente generará problemas de financiamiento y requerirá una discusión sobre los recursos.

b) A pesar de que no se menciona el sistema público de educación superior, asumir que esto se podrá realizar en instituciones privadas sugiere que solo las personas adultas mayores de 55 años con una situación económica estable podrán acceder, lo que incrementa la desigualdad.

c) Otro aspecto relevante es que el envejecimiento es un fenómeno que se desarrolla a nivel mundial con porcentajes de población adulta mayor cada vez más representativos en todos los continentes. En este contexto internacional, las pensiones y condiciones socioeconómicas en otros países fuera de Costa Rica son significativamente mejores. Este proyecto solo se refiere a la población costarricense una vez, mientras que todo lo demás es abierto, lo que podría generar acciones discriminatorias hacia dicha

8 Criterio elaborado por la M. Sc. Carolina Rojas Madrigal, suscrito por la Mag. Carolina Navarro Bulgarelli.

población y permitir que personas extranjeras con mejores condiciones para la inversión se beneficien de la legislación. No se ofrece una protección adecuada al desarrollo de nuestras personas adultas mayores. A largo plazo, esto podría desencadenar el mismo efecto observado en zonas como Santa Teresa, Jacó, Tamarindo, Flamingo, Pérez Zeledón, entre otras, donde la población nativa está siendo desplazada y se generan economías fuera del alcance costarricense.

d) Aunque idealmente deberíamos aspirar a construir sociedades libres de toda forma de discriminación, en la práctica se observa una exclusión hacia lo propio –como nuestras personas adultas mayores o incluso la población en general– cuando las leyes no contemplan medidas de protección adecuadas. Si bien la legislación representa un paso fundamental para enfrentar los desafíos del envejecimiento, su enfoque resulta limitado al reducir su impacto potencial a la promoción de la economía plateada, sin considerar plenamente la trascendencia social y cultural que podría tener su aprobación.

e) Se recomienda evitar el uso del término *senior*, ya que no forma parte del español estándar. En su lugar, es preferible emplear expresiones como "persona mayor" o "persona de la tercera edad", más adecuadas y respetuosas dentro del contexto sociolingüístico hispano.

4.5 La Escuela de Salud Pública reconoce el carácter innovador del proyecto, que busca transformar la percepción de las personas adultas mayores, al posicionarlas como agentes que se involucran en el desarrollo económico, social y cultural. Valora positivamente la declaratoria de interés nacional de la economía plateada, el fomento del emprendimiento *senior*, la creación de un fondo específico, y la promoción del turismo adaptado.

a) Observaciones a la iniciativa de ley:

- Imprecisiones epistemológicas: se cuestiona la afirmación de que los hábitos saludables deben adquirirse a partir de los 50 años, ya que estos deben promoverse desde edades tempranas.
- Simplificación excesiva: el proyecto presenta el envejecimiento como un fenómeno homogéneo, sin considerar su complejidad multidimensional (biológica, psicológica, social, cultural).
- Falta de fuentes y precisión: se recomienda citar adecuadamente los datos estadísticos y evitar generalizaciones sobre las condiciones de vida de las personas adultas mayores.

b) Recomendaciones al articulado:

- Artículos 1 y 5: se sugiere reformular para definir con mayor claridad el objeto y los fines de la ley.
- Artículo 2: se recomienda especificar las "expresiones" de la economía plateada.
- Artículo 6: se cuestiona la referencia al Plan Nacional de Emprendimientos y la propuesta de alinearlo con la Política Nacional de Empresariedad 2030.
- Artículo 7: se solicita definir las fuentes de financiamiento del fondo y evaluar la capacidad operativa del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.
- Artículo 14: se considera insuficiente la definición del Comité de Gobernanza, su composición, liderazgo y funcionamiento.

c) Aspectos jurídicos:

- El proyecto se alinea con la *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor* (Ley n.º 7935) y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley n.º 9394).
- Se recomienda armonizar el proyecto con la legislación laboral y de pensiones para evitar contradicciones.

d) Inclusión financiera y acceso digital:

- Se subraya la importancia de diseñar productos financieros adaptados a las necesidades de las personas adultas mayores, a fin de garantizar el acceso al crédito sin discriminación por edad. Asimismo, se recomienda mantener canales de atención tradicionales para quienes no utilizan tecnologías digitales, para asegurar la equidad en el acceso a servicios bancarios.
- Se propone fortalecer la alfabetización digital de esta población mediante programas formativos accesibles, y adaptar los servicios financieros con el objetivo de que sean comprensibles, seguros y funcionales para personas con distintos niveles de familiaridad tecnológica.

e) Enfoque de género y equidad:

- Se subraya el impacto del envejecimiento en las mujeres, quienes asumen mayor carga de cuidados.
- Se recomienda incorporar medidas que promuevan la equidad intergeneracional y de género.

f) Educación y formación:

- Se propone ampliar la oferta educativa para personas mayores de 50 años, mediante la inclusión de cursos virtuales y programas sin límite de edad.
- Se sugiere que los programas de capacitación sean diseñados por especialistas en gerontología educativa.

g) Indicadores y evaluación:

- Se recomienda establecer indicadores claros para medir el impacto de la ley en empleo, calidad de vida y acceso a servicios.

h) Observaciones finales:

- Se advierte sobre el riesgo de discriminación hacia la población costarricense si no se protege adecuadamente frente a inversiones extranjeras.
- Se recomienda evitar el uso del término *senior* y utilizar expresiones como "persona mayor" o "persona de la tercera edad".

4.6 La Facultad de Ciencias Económicas valora positivamente el espíritu del proyecto de ley, reconoce su pertinencia ante el envejecimiento poblacional y la necesidad de fomentar el envejecimiento activo y saludable. Sin embargo, se señalan aspectos que requieren revisión para garantizar su viabilidad, coherencia normativa y operatividad:

a) Aspectos positivos:

- El proyecto promueve la autonomía, productividad y calidad de vida de las personas adultas mayores.
- Se alinea con los conceptos de envejecimiento activo y saludable definidos por la Organización Mundial de la Salud.
- Reconoce la importancia de la participación económica de esta población en diversos sectores.

b) Recomendaciones para mejorar el proyecto de ley:

- Falta de definición institucional clara: no se establece una rectoría específica para coordinar la implementación de la ley. Se mencionan varias instituciones (Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor; Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica; Ministerio de Economía, Industria y Comercio; Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones; Ministerio de Salud), pero sin delimitar funciones ni responsabilidades.
- Financiamiento indefinido: se propone la creación de un fondo sin definir su fuente de recursos, lo que podría generar duplicidades presupuestarias con instituciones como la Caja Costarricense de Seguro Social o el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- Definición de "persona mayor": la iniciativa de ley establece el umbral en 55 años, lo cual contradice la Ley n.° 7935 (65 años) y puede generar confusión normativa.
- Principios y objetivos: algunos principios (art. 4) están redactados como objetivos. Se recomienda revisar su formulación.
- Envejecimiento activo: el artículo 5, inciso e), lo limita a personas adultas mayores, cuando, según la Organización Mundial de la Salud, es un proceso que inicia desde el nacimiento.
- Plan Nacional de Emprendimientos (art. 6): se sugiere revisar su coherencia con la normativa vigente y las competencias del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- Acceso a crédito (arts. 8 y 9): se deja a reglamentación del Poder Ejecutivo sin considerar el rol del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras y los riesgos financieros asociados.
- Sociedades de Beneficio de Interés Colectivo (art. 11): esta figura no existe en el marco legal costarricense, por lo que se requiere una reforma al Código de Comercio.

- Categoría de emprendimiento plateado (art. 13): no se define qué institución la otorga ni los beneficios asociados. Se sugiere vincularlo al Ministerio de Economía, Industria y Comercio y reformar la Ley n.° 8262.
- Comité de Gobernanza (art. 14): no se especifica su composición, funciones, ni si sus decisiones serán vinculantes.
- Falta de incentivos: el proyecto no contempla incentivos (monetarios o no monetarios) para fomentar emprendimientos plateados y senior. Se recomienda incluir mecanismos que promuevan la competitividad sin generar cargas administrativas.
- Economía social y colaborativa: se sugiere incorporar enfoques de economía solidaria como herramientas efectivas para atender las necesidades de esta población.

c) Conclusión:

- El proyecto de ley es oportuno y necesario para enfrentar los desafíos del envejecimiento en Costa Rica. No obstante, requiere ajustes sustanciales para evitar ambigüedades, duplicidades y dificultades de implementación. Se recomienda una revisión integral del texto, así como un proceso de diálogo interinstitucional y académico para fortalecer su contenido.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, que **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para la promoción y fomento de la economía plateada,* Expediente n.° 24.604, hasta tanto se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 4 y se elimine la disposición contenida en dicha iniciativa que establece que (…) *las universidades deberán desarrollar actividades específicas orientadas a aumentar la matriculación de adultos mayores en las mismas.*

Lo anterior, por cuanto dicha disposición afecta directamente el régimen de autonomía constitucional de las universidades públicas, al pretender imponerles obligaciones que inciden en su oferta educativa, matrícula y planes de estudio, los cuales son competencia exclusiva de estas instituciones en virtud de su independencia funcional y capacidad jurídica de autoorganización.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La Srta. Isela Chacón Navarro, el Sr. Fernán Orlich Rojas y el Dr. Keilor Rojas Jiménez presentan la Propuesta de Miembros CU-30-2025 referente a la declaración del Día Institucional del Voluntariado Universitario.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Desde 1970, la International Association for Volunteer Effort ha promovido y defendido el voluntariado como un elemento esencial para la construcción de un mundo más justo, pacífico y solidario. En este marco, la Declaración Universal sobre el Voluntariado (1990, revisada en 2001) reconoce el derecho de todas las personas a asociarse libremente y ofrecer su tiempo y capacidades como voluntarias, sin distinción de origen, género, religión o condición social.

2. El Día Internacional del Voluntariado para el Desarrollo Económico y Social fue instituido por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución A/RES/40/212, adoptada el 17 de diciembre de 1985. Desde 1986, se conmemora anualmente el 5 de diciembre, con el propósito de reconocer la labor desempeñada por las personas voluntarias y promover su contribución efectiva al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

3. Diversas instituciones de educación superior a nivel internacional, entre ellas la Saint Louis University (Filipinas), la Imam Mohammad Ibn Saud Islamic University (Arabia Saudita) y la Catholic University of Murcia (España), han conmemorado activamente el Día Internacional del Voluntariado al impulsar la participación estudiantil y visibilizar iniciativas en esta materia. Estas acciones evidencian la relevancia de consolidar espacios institucionales orientados a la promoción del voluntariado.

4. El Programa de Voluntariado de la Universidad de Costa Rica fue creado el 20 de noviembre de 1997 por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil como una iniciativa estudiantil, bajo la coordinación de la M. Sc. Ligia Delgadillo Solano y se consolidó como el primer programa de voluntariado universitario del país. Su origen se remonta a una propuesta presentada por el estudiante Johnny Cartín Quesada ante la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la cual fue acogida

por las autoridades universitarias de la época: el rector Dr. Gabriel Macaya Trejos y la vicerrectora de Vida Estudiantil, Dra. Ligia Bolaños Varela.

5. Desde sus inicios, el Programa de Voluntariado ha establecido alianzas nacionales e internacionales. Destaca el primer convenio interinstitucional entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Ambiente y Energía en 1997, su integración en 2004 a la Red Latinoamericana de Voluntarios Universitarios y su participación en proyectos de cooperación internacional con apoyo del Programa de Voluntarios de Naciones Unidas y la Universidad de Colima (México).

6. En el año 2009, la Universidad de Costa Rica presentó ante el Consejo Nacional de Rectores la propuesta para crear una red interuniversitaria de voluntariado estudiantil, lo que permitió consolidar en 2010 la Red Estatal Universitaria de Voluntariado Estudiantil. Esta red, que en 2024 cumplió 16 años de servicio al país, se ha constituido como un espacio de articulación interuniversitaria orientado a promover el compromiso social del estudiantado. Para ese año, registró la participación de más de 3 000 personas estudiantes universitarias, la ejecución de más de 70 proyectos de voluntariado y el beneficio directo de al menos 70 comunidades en todo el territorio nacional.

7. En el año 2014, mediante la Resolución de Rectoría R-166-2014, se aprobó el *Reglamento específico del Programa de Voluntariado Estudiantil de la Universidad de Costa Rica,* publicado en *La Gaceta Universitaria* 8-2014, con el objetivo de establecer las disposiciones normativas que regulan su estructura organizativa y su funcionamiento operativo.

8. Dicho reglamento contiene artículos que respaldan la presente propuesta, entre ellos:

 Artículo 2 (Descripción del programa): el programa procura la formación integral y permanencia del estudiantado porque favorece su crecimiento personal y la proyección social de la Universidad. Esto justifica que declarar el Día Institucional del Voluntariado Universitario contribuye a estos fines.

 Artículo 4 (Definición de voluntariado): define el voluntariado como actividades inspiradas en principios de solidaridad y cooperación, de carácter voluntario y desinteresado. La celebración busca fortalecer estos principios en la comunidad universitaria.

 Artículo 5 (Objetivos del programa): establece como objetivo fomentar la participación estudiantil en proyectos de bien social y conciencia ambiental. La propuesta promueve estas metas mediante actividades conmemorativas.

 Artículos 8 y 10 (Funciones de la Coordinación General y Adjunta): incluyen la responsabilidad de divulgar y promover el voluntariado mediante actividades de sensibilización y motivación. Incluir la celebración en el Calendario Estudiantil Universitario se alinea con estas funciones.

 Artículo 25 (Certificado de reconocimiento): prevé el reconocimiento formal por la participación en proyectos. La creación de un día institucional complementa este mecanismo de reconocimiento.

9. Durante la pandemia de la COVID-19 (2020-2021), el Programa de Voluntariado adaptó sus actividades a la modalidad virtual y participó activamente en el centro de vacunación de la Universidad de Costa Rica y la Caja Costarricense de Seguro Social, lo que contribuyó al proceso de inmunización nacional y evidenció su compromiso solidario ante emergencias.

10. El día 22 de agosto de 2025, el Programa de Voluntariado de la Universidad de Costa Rica fue distinguido con el Galardón Ambiental en el nivel Semilla, en el marco de su séptima edición, además de obtener cuatro reconocimientos adicionales en las categorías de Administrativo, Conexión/Trabajo con la Gente, Ahorro y Coexistencia, lo que refleja su compromiso con la sostenibilidad y la gestión ambiental responsable.

11. Este programa procura fomentar la participación voluntaria y flexible del estudiantado en proyectos que le permitan acercarse a las diversas realidades del país y contribuir activamente en la búsqueda y generación de soluciones, sin que medie compromiso laboral ni retribución económica alguna por la labor realizada.

12. La presente propuesta tiene como objetivo establecer un espacio que permita visibilizar el Programa de Voluntariado de la Universidad de Costa Rica, incentivar la participación en sus proyectos y reconocer el impacto del voluntariado tanto en el ámbito nacional como internacional, pues reafirma su contribución a la formación integral del estudiantado y al fortalecimiento del compromiso social universitario.

13. El Consejo Universitario, en la sesión ordinaria n.° 6113, artículo 7, celebrada el 29 de septiembre de 2017, declaró el segundo viernes del II ciclo lectivo de cada año como el Día del Programa de Residencias Estudiantiles de la Universidad de Costa Rica, lo que reconoce su valor en la democratización de la educación superior.

14. Resulta procedente declarar el 20 de noviembre como el Día Institucional del Voluntariado Universitario y reconocerlo como de interés institucional, con el fin de visibilizar el Programa de Voluntariado, promover la

participación estudiantil y fortalecer el compromiso social universitario.

ACUERDA

1. Declarar el 20 de noviembre como el Día Institucional del Voluntariado Universitario, a partir del año 2026, y reconocerlo como de interés institucional.

2. Solicitar a la Administración que la celebración del Día Institucional del Voluntariado Universitario se incluya anualmente en el Calendario Estudiantil Universitario.

3. Instar a la Administración para que, en el marco de dicha celebración, se desarrollen acciones orientadas a la promoción y fortalecimiento del voluntariado universitario, tales como:
 - Campañas informativas en redes sociales y medios institucionales.
 - Actividades interfacultades y ferias de voluntariado.
 - Coordinación con la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y las asociaciones estudiantiles.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-152-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, n.° 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus reformas. Ley para la protección de tiburones en peligro de extinción,* Expediente n.° 24.496.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88[9] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, n.° 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus reformas. Ley para la protección de tiburones en peligro de extinción,* Expediente n.º 24.496 (oficio AL-CPEAMB-2360-2024, del 25 de octubre de 2024).

2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, n.° 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus reformas. Ley para la protección de tiburones en peligro de extinción,* Expediente n.º 24.496 (oficio R-6860-2024, del 30 de octubre de 2024).

3. El proyecto de ley[10] se compone de un único artículo que propone modificar el párrafo cuarto del artículo 1 de la *Ley de Conservación de Vida Silvestre,* n.° 7317. Su objetivo principal es otorgar protección legal como vida silvestre a los tiburones en peligro de extinción en Costa Rica y excluirlos expresamente del régimen de explotación comercial establecido por la *Ley de Pesca.*

4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-233-2024, del 27 de marzo de 2024, señaló: *Apoyar el proyecto por tener coherencia con el Título I del Estatuto Orgánico "Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica".*

5. Se recibieron observaciones por parte del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología[11] y de la Escuela de Biología[12]. Del análisis realizado, se determinó lo siguiente:

 5.1. El Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología emitió una serie de observaciones técnicas y científicas sobre la reforma al artículo 1 de la *Ley de Conservación de Vida Silvestre,* con el objetivo de fortalecer la protección de especies de tiburones amenazadas. Al respecto, dicho centro señaló:

 a) Estado de conservación de los tiburones en Costa Rica

 Las especies más capturadas en pesquerías semiindustriales (tiburón sedoso, martillo común y zorros) están bajo amenaza de extinción según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. Estas especies están incluidas en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, lo que obliga a Costa Rica a regular su comercio mediante dictámenes de extracción no perjudicial. Costa Rica es parte del Memorando de Entendimiento de la Convención de Especies Migratorias, que promueve su conservación regional.

 b) Principales amenazas
 - Sobrepesca, especialmente por demanda internacional de carne, aletas y productos derivados.

9 ***ARTÍCULO 88.-*** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

10 Propuesto por Ariel Robles Barrantes y otros señores diputados y señoras diputadas.

11 Oficio CIMAR-590-2024, del 3 de diciembre de 2024, criterio elaborado por el Dr. Mario Espinoza Mendiola y el personal de MigraMar Costa Rica.

12 Oficio EB-165-2025, del 12 de febrero de 2025, criterio elaborado por el Dr. Mario Espinoza Mendiola, docente e investigador de la Escuela de Biología.

- Pesca incidental en palangre semiindustrial, que supera la captura de especies objetivo como el dorado y el atún.
- Captura de juveniles en zonas costeras como el golfo Dulce, el golfo de Nicoya, Térraba-Sierpe y la península de Nicoya.
- Uso de trasmallos y líneas de fondo en pesquerías artesanales.
- Alta mortalidad poscaptura, incluso con técnicas de liberación.

c) Recomendaciones técnicas para la conservación

- Modificar los artes de pesca, especialmente el palangre, para reducir la captura incidental.
- Evaluar científicamente la posibilidad de pescar a mayor profundidad para evitar traslape con hábitats de tiburones.
- Prohibir el uso de trasmallos en zonas costeras de crianza.
- Implementar vedas temporales y proteger montes submarinos como centros de agregación de especies pelágicas.
- Calendarizar el uso de artes de pesca para favorecer especies objetivo de mayor valor comercial.
- Reconocer el impacto del cambio climático y la degradación de hábitats como manglares y arrecifes coralinos.

d) Propuesta de modificación legal

- El proyecto de ley propone reformar el párrafo cuarto del artículo 1 de la *Ley de Conservación de Vida Silvestre,* n.° 7317, para excluir de la regulación pesquera a los condrictios (tiburones, rayas y quimeras) que estén bajo amenaza o peligro de extinción.
- La iniciativa de ley permitiría que estas especies sean reguladas por esta ley enfocada en la conservación, y no por la *Ley de Pesca,* que prioriza la explotación comercial.

e) Conclusión

- La modificación propuesta es coherente con la legislación nacional e internacional.
- Se considera urgente y necesaria para la conservación de los tiburones y otros elasmobranquios.
- Se destaca que los tiburones son vida silvestre y no deben seguir siendo tratados como recurso pesquero.
- Se sugiere incluir excepciones para especies de interés turístico-deportivo, siempre que se practique la captura y liberación. La sobrepesca, la pesca incidental y el uso de artes de pesca no selectivos como el palangre y los trasmallos, son las principales amenazas para especies de tiburones en peligro de extinción en Costa Rica. Asimismo, ha recomendado reformas profundas en la forma en que se pesca, incluyendo la modificación de artes de pesca, vedas temporales, protección de hábitats críticos y calendarización del esfuerzo pesquero, como medidas necesarias para garantizar la conservación efectiva de estas especies.

5.2. La Escuela de Biología indicó que esta modificación del artículo 1 de la *Ley de Conservación de Vida Silvestre,* n.° 7317, para proteger a tiburones en peligro de extinción, es muy importante y debe ser valorada, pero existe todo un tema de manejo pesquero y reformas que deben ser acompañadas con este texto para que sea una iniciativa realista. Además, señala las siguientes observaciones:

El texto del proyecto de ley indica que se debe otorgar una protección real a especies de tiburones en peligro de extinción que actualmente están en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. La pregunta es: ¿cómo se haría esto? Es importante que se toquen temas de manejo pesquero en el documento como posibles soluciones reales para mejorar el manejo de poblaciones de tiburones en peligro, sobreexplotadas y que conformen el Apéndice II del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

La pesca de palangre, por ejemplo, es una de las principales pesquerías comerciales de Costa Rica y de Centroamérica que captura tiburones en peligro de extinción que actualmente están en el Apéndice II del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Sin embargo, esta es una pesquería multiespecífica y no selectiva. O sea, a menos de que se haga una gran reforma en la manera en que se pesca (sitios de pesca, épocas de pesca, modificación en el arte que se usa, profundidad a la que se pesque, tiempo de remojo, etc.) o se maneje mejor la pesquería a través de regulaciones extremas,

sería muy difícil evitar la captura de especies de tiburones en peligro de extinción. Abordar el tema de manejo de la pesquería existente, así como la implementación de nuevas regulaciones o cambios, debe ser tema prioritario que debe venir en el documento como medida para mejorar el manejo de tiburones y otras especies que se capturan de forma incidental, pero que también son comercializadas por su alto valor económico.

Conclusión:

La protección legal de los tiburones en peligro de extinción debe ir acompañada de un manejo pesquero integral, que contemple cambios en los sitios, épocas y técnicas de pesca, así como regulaciones estrictas para reducir la captura incidental, sin estas reformas, la iniciativa carecería de realismo y efectividad, por lo que urge incorporar medidas de manejo pesquero como parte esencial del proyecto de ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado *Reforma del párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, n.° 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus reformas. Ley para la protección de tiburones en peligro de extinción,* Expediente n.º 24.496, siempre y cuando se tomen en cuenta las sugerencias y observaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-15-2025 en torno al recurso de apelación subsidiaria del Sr. José Manuel Fallas Ramírez.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 19 de julio de 2023, mediante solicitud n.° 15611, el Dr. José Manuel Fallas Ramírez, docente de la Facultad de Farmacia, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico los siguientes trabajos académicos.

 a) "Hepatotoxicity evaluation of an aqueous extract of Clinopodium vimineum (L.) Kuntze in female Wistar rats".

 b) "Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022".

2. En la resolución de calificación n.° 2972-31-2024, del 20 de marzo de 2024, los artículos académicos sometidos a evaluación fueron calificados de la siguiente forma:

 a) "Hepatotoxicity evaluation of an aqueous extract of Clinopodium vimineum (L.) Kuntze in female Wistar rats". Evaluado con 1,00 punto al considerar que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad, por lo que le corresponde al docente Fallas Ramírez 0,63 puntos por su grado de participación de 30 %.

 b) "Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022", al que se le otorgó 0,00 puntos por considerar que fue publicado en una revista catalogada como depredadora.

3. El 23 de abril de 2024, no conforme con el resultado de los puntajes otorgados, el docente Fallas Ramírez interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución de calificación n.° 2972-31-2024, del 20 de marzo de 2024. Entre los argumentos señalados en el recurso, se pueden establecer los siguientes:

 Por una parte, en relación con el artículo académico "Hepatotoxicity evaluation of an aqueous extract of Clinopodium vimineum (L.) Kuntze in female Wistar rats":

 - La obra cuenta con una originalidad alta porque trata sobre el uso de una planta empleada tradicionalmente en Costa Rica y no hay datos científicos que lo respalden.
 - La relevancia es alta ya que el modelo animal ayuda a comprender los efectos nocivos de la planta a nivel hepático.
 - La obra está en inglés.
 - La trascendencia es alta porque explora las formulaciones de la planta.
 - La complejidad es alta porque se requirió un proceso para el diseño del modelo animal. Además, se llevaron a cabo varios ensayos fisicoquímicos histológicos para obtener los resultados mostrados en el artículo.

 Por otra parte, sobre el artículo académico "Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022":

- La evaluación indica que la revista donde fue publicado el artículo es una revista depredadora.
- Al consultar la página de la Comisión de Régimen Académico, solamente se encuentra la lista de Jeffrey Beall.
- La página a la cual hace referencia el listado de revistas depredadoras no brinda información sobre este tipo de revistas.
- En la lista de Beall no aparece la revista en que fue publicado este manuscrito como revista depredadora.
- El manuscrito tiene una originalidad alta, ya que en la época en que fue producida se desconocía la percepción de las personas estudiantes con el regreso a la presencialidad luego de los procedimientos sanitarios del COVID-19.
- La relevancia es alta porque evidencia la labor de la Universidad de Costa Rica para mitigar las consecuencias por la pandemia.
- El manuscrito está en inglés.
- La trascendencia es alta. Tiene 196 visualizaciones y 105 descargas de la página de la revista.
- La complejidad es alta.

4. El 10 de julio de 2024, la Comisión de Régimen Académico, previo a dar respuesta al recurso de revocatoria y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente,* así como lo expuesto en la circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, solicitó a la decanatura de la Facultad de Farmacia la designación de dos personas especialistas para evaluar con criterio experto los artículos pertenecientes a este caso. Mediante el oficio FF-1164-2024, del 30 de agosto de 2024, la decanatura de la Facultad de Farmacia remitió los criterios emitidos por las personas especialistas, los cuales fueron incorporados al expediente de la persona recurrente.

5. La Comisión de Régimen Académico conoció el dictamen con la opinión de las personas especialistas en la sesión n.º 2990-2024, realizada el día 22 de octubre del 2024, y acordó resolver sin mayor dilación el segmento de revocatoria del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria planteado por el docente José Manuel Fallas Ramírez, para lo cual, emitió la Resolución CRA-42-2024, del 22 de octubre de 2024, en la cual acordó:

 a) Mantener los criterios y en consecuencia no modificar la calificación originalmente otorgada al artículo académico "Hepatotoxicity evaluation of an aqueous extract of Clinopodium vimineum (L.) Kuntze in female Wistar rats".

 b) Evaluar y otorgar una calificación 0 puntos a la publicación "Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022. (sic) El criterio inicial fue no darle puntaje a la obra por considerar que la revista en la cual fue publicada es una revista depredadora. Sin embargo, después de considerar los argumentos presentados por el Profesor se toma la decisión de evaluar el material y darle puntaje a la obra en función del marco de criterios vigente. La publicación en cuestión tiene un nivel de originalidad poca, relevancia poca, trascendencia y complejidad pocas. Esta evaluación se sustenta en las observaciones hechas por los especialistas.

6. La resolución CRA-42-2024, del 22 de octubre de 2024, se le comunicó al docente Fallas Ramírez, quien manifestó en un escrito del 18 de diciembre de 2024, su deseo de continuar con el recurso de apelación relacionado con el artículo académico "Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022".

7. Lo manifestado por las personas especialistas en los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad, relacionado con el artículo académico "Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022", se describe en la siguiente tabla:

ARTÍCLUO	ESPECIALISTA N.° 1	ESPECIALISTA N.° 2
"Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022"		

ARTÍCLUO	ESPECIALISTA N.° 1	ESPECIALISTA N.° 2
Originalidad:	*Este trabajo tiene una baja originalidad. Existen publicaciones similares en otros contextos. No se utilizan fuentes novedosas. Tan solo la percepción de estudiantes universitarios. No se desarrollan nuevos indicadores. No se utilizan metodologías y técnicas novedosas. Se indica que se utilizó un google form* (sic) *distribuido por redes sociales.* *No se indica cómo se verificó que realmente las respuestas correspondieran a estudiantes universitarios, la edad, el área disciplinar.* *No se indican cuáles son los grupos específicos que fueron incluidos de manera presencial.* *No se separan los datos obtenidos por vía virtual o presencial.* *Es un trabajo descriptivo.* *No hay mediciones originales.* *No hay novedades científicas o tecnológicas.*	*Esta publicación presenta cierto grado de originalidad dado que presenta información específica de la población de la UCR. Sin embargo, es una temática ya analizada en otros ambientes.* *La fuente de información está sujeta a sesgos por depender de la opinión de los participantes y la metodología de recolección y análisis de datos no es original ni permite un análisis profundo de las opiniones recolectadas.*
Relevancia:	*Este trabajo tiene una baja relevancia. Este trabajo no tiene relevancia en el área de conocimiento. Las medidas adoptadas contra la diseminación de la Covid-19 fueron implementadas en el ámbito internacional y nacional.* *Las medidas sanitarias para evitar la propagación de una enfermedad altamente transmisible son de acatamiento obligatorio.*	*La relevancia de esta publicación es baja.*
Trascendencia:	*Este trabajo tiene una baja trascendencia. Con este trabajo se muestra la percepción de aparentemente un grupo de "estudiantes universitarios" sobre un tema que no se puede generalizar.* *No tiene trascendencia social, académico o institucional, no se puede utilizar en otros sectores, no genera insumos para la toma de decisiones y no hay aportes sustantivos al ejercicio profesional en ningún otro contexto.*	*La trascendencia de este trabajo es baja dado que no impacta en la toma de decisiones o en la implementación de políticas.*
Complejidad:	*Este trabajo tiene una baja complejidad. Solo hay aparente opinión.* *No aporta nuevo conocimiento ni técnicas ni fuentes ni tecnologías ni metodologías diversas.* *El análisis es básico y no hay equipos interdisciplinarios para el tema, los datos no fueron validados ni hay forma de validar la calidad de los resultados.*	*La complejidad en el tipo de información recolectada y su análisis es muy baja.*

8. Las personas especialistas consideran que el artículo académico no posee carácter interdisciplinar y una de ellas agrega que esto se debe a que es un trabajo en el que no hay contenidos nuevos.

9. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el estudio del recurso de apelación en subsidio y los criterios que ofrecieron las personas especialistas, llegó a la conclusión de que dicho recurso debe rechazarse en virtud de que el criterio académico es contundente acerca de la calidad y el impacto del artículo académico recurrido.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el docente de la Facultad de Farmacia, el Dr. José Manuel Fallas Ramírez, en contra del puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico al artículo académico "Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022" y, en consecuencia, mantener la calificación que originalmente le fue otorgada.

2. Dar por agotada la vía administrativa.

3. Notificar la resolución del presente recurso al correo electrónico: jose.fallas@ucr.ac.ar

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-162-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Aprobación del Tratado entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero,* Expediente n.° 24.857.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley *Aprobación del Tratado entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero,* Expediente n.° 24.857 (oficios AL-CPEREL-067-2025, del 11 de junio de 2025; AL-CPEREL-068-2025, del 11 de junio de 2025; AL-CPEREL-066-2025, del 11 de junio de 2025; y AL-CPEREL-069-2025, del 11 de junio de 2025).

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* el Consejo Universitario remite el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Aprobación del Tratado entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero,* Expediente n.° 24.857.

3. El proyecto de ley busca aprobar el tratado entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero, con el fin de permitir que las personas condenadas puedan cumplir sus penas en su país de origen, lo que fortalece la cooperación judicial entre ambos Estados y promueve la reinserción social de las personas reclusas bajo principios humanitarios y de respeto a los derechos humanos.

4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-172-2025, del 1.° de agosto de 2023, señaló que no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco existe disrupción alguna con respecto a su ordenamiento interno autocreado —a la luz de su prerrogativa constitucional— en cada uno de sus atributos: gobierno, organización y estructura, quehacer, funciones, tareas, etc.

5. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte de las siguientes dependencias de la Universidad de Costa Rica: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Escuela de Trabajo Social, Cátedra de Seguridad y Convivencia Democrática y Facultad de Ciencias Sociales[13]. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:

 5.1. El proyecto de ley tiene como propósito permitir que personas condenadas penalmente en uno de los dos Estados puedan cumplir su sentencia en su país de origen. Sin embargo, Costa Rica ya es parte de la Convención Interamericana sobre Condenas Penales en el Extranjero (Ley n.° 7569, 1996), la cual regula este tipo de traslados de manera suficiente. Por tanto, el nuevo tratado resulta redundante y jurídicamente innecesario, pues duplica obligaciones ya existentes sin ampliar las garantías actuales. Esta duplicidad puede generar inseguridad jurídica, confusión normativa y vacíos procesales.

 5.2. El tratado presenta riesgos sustanciales de vulneración a los derechos humanos de las personas trasladadas, dado el contexto penitenciario y político de El Salvador, caracterizado por un régimen de excepción prolongado, denuncias de detenciones arbitrarias, condiciones carcelarias inhumanas y ausencia de control judicial efectivo. Aprobar el

13 Oficios IIJ-45-2025, del 30 de noviembre de 2025; ETSoc-792-2025, del 6 de agosto de 2025; PPCP-83-2025, del 5 de agosto de 2025; FCS-377-2025, del 20 de junio de 2025; y FCS-388-2025, del 23 de junio de 2025.

tratado en estas condiciones implicaría una regresión en materia de derechos humanos, contraria a los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica.

5.3. El texto no contempla procedimientos de monitoreo, fiscalización o evaluación posterior al traslado que permitan verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos. Tampoco se establecen mecanismos de denuncia o reparación en caso de violaciones a los derechos humanos durante el cumplimiento de la pena en el país receptor. Esta omisión contraviene el principio de tutela judicial efectiva y deja a las personas trasladadas sin protección ni recursos ante violaciones

5.4. Aunque el tratado exige el consentimiento de la persona condenada, permite que el traslado sea promovido por los Estados o por familiares, lo que podría generar presiones indebidas y comprometer el carácter voluntario e informado de dicho consentimiento. Además, al otorgar la jurisdicción exclusiva al Estado sentenciador (artículos X y XI), el texto impide a la persona trasladada ejercer defensa o solicitar revisión judicial en el Estado receptor, lo que genera una situación de indefensión incompatible con el debido proceso y los estándares interamericanos.

5.5. El tratado no distingue entre personas adultas y menores de edad, ni contempla disposiciones específicas para personas con discapacidad, enfermedades mentales o condiciones de vulnerabilidad. Esta omisión contradice las obligaciones internacionales en materia de trato digno, reinserción social y protección especial, principalmente frente a un sistema penitenciario salvadoreño donde se ha documentado el encarcelamiento de personas menores en centros para personas adultas y graves violaciones a la integridad física y psicológica de las personas reclusas.

5.6. El documento presenta deficiencias técnicas que afectan su coherencia jurídica: utiliza terminología obsoleta ("recurso de revisión" en lugar de "procedimiento de revisión"); no define el rol de la persona jueza de ejecución de la pena en la autorización de los traslados; y emplea expresiones imprecisas como "por el mismo delito", cuando debería referirse a "por los mismos hechos". Estas omisiones y errores de redacción restan claridad y seguridad jurídica al tratado.

5.7. El texto carece de disposiciones sobre plazos, recursos o instancias de apelación en caso de negativa o conflicto entre los Estados. Asimismo, no establece obligación de motivación ante una denegatoria de traslado ni prevé mecanismos bilaterales de auditoría o supervisión técnica de los centros penitenciarios.

5.8. El tratado omite principios esenciales del derecho internacional de los derechos humanos, como la prohibición de traslado o extradición cuando exista riesgo de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Convención contra la Tortura, art. 3), y el principio de no devolución (non-refoulement) aplicable a personas refugiadas o solicitantes de asilo (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, art. 33). La ausencia de estos principios es incompatible con las obligaciones internacionales de Costa Rica y debilita su posición histórica como garante regional de derechos humanos.

5.9. Desde el punto de vista político y de política criminal, el tratado no ofrece beneficios concretos que justifiquen su adopción. Los objetivos humanitarios de reinserción social son loables, pero no pueden alcanzarse en un contexto institucional que no garantiza derechos básicos. Además, la Convención Interamericana vigente ya permite dichos traslados bajo mejores estándares de control.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto *Aprobación del Tratado entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero,* Expediente n.º 24.857.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 15. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-22-2025 referente a estudiar la posibilidad de justificar las ausencias de estudiantes padres, madres y personas embarazadas cuando alguna labor parental lo amerite, así como la incorporación de la justificación de ausencias en preparto y posparto en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil;* y analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil,* para incluir la justificación de ausencias cuando se participa en giras institucionales por motivos académicos.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6775, artículo 10, del 8 de febrero de 2024, analizó la Propuesta de Miembro CU-33-2023, del 14 de diciembre de 2023, presentada por la Srta. Natasha García Silva, representante estudiantil en ese momento, sobre la solicitud de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil,* y acordó:

 Elaborar un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que estudie la posibilidad de justificar las ausencias de estudiantes padres, madres y personas embarazadas cuando alguna labor parental lo amerite, así como la incorporación de la justificación de ausencias en preparto y posparto en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (Pase CU-15-2024, del 9 de febrero de 2024).

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6842, artículo 5, celebrada el 3 de octubre de 2024, analizó la Propuesta de Miembro CU-13-2023, del 13 de setiembre de 2024, presentada por la Br. Noelia María Solís Maroto y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez, representantes estudiantiles en ese momento, sobre la solicitud de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil,* y acordó:

 Analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, para incluir la justificación de ausencias cuando se participa en giras institucionales por motivos académicos.

4. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (Pase CU-96-2024, del 7 de octubre de 2024).

5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6910, artículo 5, celebrada el 24 de junio de 2025, analizó el Dictamen CAE-8-2025, del 2 de junio de 2025, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la modificación de los artículos 14 y 24 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.* La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 53-2025, del 3 de julio de 2025.

6. El Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley n.° 7739, establece los deberes de los padres, madres o personas encargadas en los artículos 29, 30 y 45, relacionados con el cuido, desarrollo y salud de las personas menores de edad:

 Artículo 29: *El padre, la madre o la persona encargada están obligados a velar por el desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de sus hijos menores de dieciocho años.*

 Artículo 30: *Las personas menores de edad tendrán derecho a conocer a su padre y madre; asimismo, a crecer y desarrollarse a su lado y ser cuidadas por ellos (…).*

 Artículo 45: *Será obligación de los padres y las madres, representantes legales o las personas encargadas, cumplir con las instrucciones y los controles médicos que se prescriban para velar por la salud de las personas menores de edad bajo su cuidado.*

7. El Código de Familia de Costa Rica, Ley n.° 5476, dispone en sus artículos 1, 141 y 143 la obligación del Estado de proteger a la familia y las responsabilidades inherentes a la autoridad parental.

 Artículo 1: *Es obligación del Estado costarricense proteger a la familia.*

 Artículo 141: *Los derechos y las obligaciones inherentes a la responsabilidad parental no pueden renunciarse. Tampoco pueden modificarse por acuerdo de las partes, salvo lo dispuesto para la separación y el divorcio por mutuo consentimiento, en cuanto se refiera a la guarda, crianza y educación de los hijos y las hijas.*

 Artículo 143.*- Autoridad parental y representación. Derechos y deberes. La autoridad parental confiere los derechos e impone los deberes de orientar, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos y las hijas (…).*

8. El Código de Trabajo de Costa Rica, Ley n.° 2, del 27 de agosto de 1943, establece la siguiente disposición en cuanto a los derechos de lactancia de las madres costarricenses[14]:

 Artículo 95. *- La trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los tres posteriores a él. Estos tres meses también se considerarán como período mínimo de lactancia, el cual, por prescripción médica, podrá ser prorrogado para los efectos del artículo anterior* (...). [énfasis añadido].

9. El cuido, la protección, la representación legal o enfermedad de la persona infante que, necesariamente y de manera indispensable, coincida con el horario matriculado, son situaciones que requieren atención prioritaria y justifican la necesidad de establecer un marco normativo que contemple estas circunstancias.

14 No aplica en el ámbito educativo, mas la Universidad puede tomarlo como un ejemplo de derechos humanos básicos en esta materia, y así incluir a las estudiantes.

10. El Trabajo Comunal Universitario, conforme al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las políticas institucionales, constituye un requisito obligatorio en los planes de estudio y responde a los fines institucionales y al compromiso social de la Universidad. Por ello, se considera procedente su incorporación como causal de justificación de ausencia, siempre que la actividad coincida de manera indispensable con el horario matriculado y se presente el documento probatorio correspondiente.

11. La modificación normativa propuesta promueve la equidad en el acceso a la educación y asegura que las personas estudiantes, independientemente de su situación personal, puedan cumplir con sus deberes académicos sin que las responsabilidades familiares representen una barrera insuperable.

12. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica***,** en su artículo 204, establece la obligatoriedad de cumplir con el Trabajo Comunal Universitario para que las personas estudiantes puedan alcanzar el grado académico correspondiente.

13. El *Reglamento de la acción social* define el Trabajo Comunal Universitario como la modalidad mediante la cual se operacionaliza el requisito de graduación, que consiste en cumplir con 150 o 300 horas efectivas de trabajo con comunidades para los procesos de pregrado y grado, respectivamente. Este requisito es obligatorio y constituye parte esencial del sistema de educación general, orientado a una formación crítica y humanista.

14. De acuerdo con el *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario,* el cumplimiento de estas horas debe realizarse en un tiempo máximo de 12 meses consecutivos a partir de la formalización de la matrícula, lo que delimita el tiempo efectivo para completar el proceso de manera oportuna.

15. El Trabajo Comunal Universitario (TCU) es un proceso académico interdisciplinario cuyos proyectos, aunque vinculados a unidades académicas bases específicas, integran estudiantes de distintas disciplinas, quienes aportan al desarrollo conjunto de los objetivos del proyecto desde sus capacidades y destrezas individuales. Esta característica complejiza la coordinación con otras unidades académicas, especialmente cuando se deben considerar los cronogramas de cursos de diferentes carreras y unidades a las que pertenecen las personas estudiantes matriculadas en el TCU.

16. Los proyectos del Trabajo Comunal Universitario, al trabajar directamente con diversas contrapartes comunitarias, dependen en gran medida de la disponibilidad de las personas de la comunidad, lo que puede no coincidir con los tiempos y mecanismos de planificación institucional. Esto requiere, además, consensuar la participación con las personas estudiantes matriculadas en el proyecto para alcanzar el cuórum funcional mínimo requerido para la actividad.

17. De acuerdo con el artículo 24 del *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario***,** las personas estudiantes asumen una serie de deberes:

 Una vez realizada la matrícula, el o la estudiante adquiere un compromiso con la Universidad de Costa Rica y con la comunidad o institución en donde se desarrolle el proyecto; por lo tanto, estará comprometido y comprometida a:

 (...)

 c) Cumplir con los objetivos y las tareas asignadas, tales como: la presentación de propuestas o planes de trabajo específicos, el desarrollo de procesos y actividades, y la elaboración de informes parciales y finales, de acuerdo con el plan de trabajo, realizado juntamente con el equipo responsable del proyecto.

 d) Asistir, puntualmente, a las actividades programadas en el marco del proyecto, tanto dentro de la Universidad como en las comunidades o instituciones.

 (...)

18. Es necesaria la modificación del artículo 24 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil,* con el fin de que sea concordante con la reforma del artículo 14 bis.

ACUERDA

Aprobar la reforma de los artículos 14 bis y 24 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* tal como aparece a continuación: (**Nota del editor:** esta reforma se publicó en *La Gaceta Universitaria* 21-2026, del 20 de febrero de 2026).

ARTÍCULO 16. El Consejo Universitario recibe a la persona candidata a representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 17. El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Declarar desierto el concurso para el nombramiento de la persona que ocupará la vacante en la Comisión de Régimen Académico como representante del Área de Ciencias Sociales.

2. Dar inicio a una nueva convocatoria para el nombramiento de la persona que ocupará la vacante en la Comisión de Régimen Académico como representante del Área de Ciencias Sociales.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".